

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 0020-ALC-GADMCH-2025

REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Carta de estado, dice *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;



Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 3 literal d) del COOTAD, señala *“La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.”*

Que, el artículo 54 literal a), b) y l) del Código ibídem, indica *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;”*

Que, el Art. 56 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. ...

Que, el Art. 57 del COOTAD como una de las atribuciones que tiene el Concejo, están: a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la ejerce mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*;

Que, el Art. 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; faculta los traspasos de crédito... El ejecutivo del gobierno autónomo



descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida que tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas excedente de porque se demuestre con los respectivos informes que existe excedente de disponibilidad. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, en el Art. 255 del COOTAD, señala *“Reforma presupuestaria, dispone que: Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 323, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;*

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 indica *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 4 del COA nos señala sobre el Principio de eficiencia, diciendo *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*

Que, el artículo 5 del Código Ibídem, menciona sobre el Principio de calidad, indicando *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*

Que, el artículo 13 del COA, alude el Principio de evaluación, estableciendo que *“Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido”*.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica el Principio de juridicidad, señalando *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

Que, el artículo 23 de la norma antes referida, indica el Principio de racionalidad., instaurando como *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

Que, el artículo 44 de la norma ya enunciada, menciona a la Administración Pública, como *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”*

Que, el artículo 47 del COA, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 65 de la norma ya señalada, indica a la Competencia, como *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, elude que el Acto administrativo, constituye *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, señala a la Motivación del acto administrativo, como *“En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”*



Que, mediante Resolución No. 130-RC-GADMCH-2025 de fecha 06 de agosto de 2025, y en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio del 2025, el concejo municipal resuelve “Por unanimidad del pleno resuelven aprobar en segunda e instancia final la propuesta de la segunda reforma del presupuesto del GAD Municipal de Chunchi, correspondiente al ejercicio económico 2025, contenido en el oficio No. 03-REFORMA PRESUPUESTARIA No. 2-JEFATURA FINANCIERA-GADMCH-CHUNCHI-2025 de fecha 29 de julio del 2025 suscrito por el Mgs. Lino Novillo Jefe Financiero del GADMCH.”

Que, por medio de Memorando No. 417-AGADMCH de 12 de agosto de 2025 suscrito por el Señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, se dirige a procuraduría síndica, exponiendo *“Por lo anterior expuesto me permito solicitar y autorizar se elabore por parte del departamento que acertadamente dirige la Resolución Administrativa Ejecutiva sobre la aprobación de la REFORMA PRESUPUESTARIA No. 2-JEFATURA FINANCIERA-GADMCH-CHUNCHI-2025 de fecha 29 de julio de 2025 suscrito por el Mags. Lino Novillo Jefe Financiero del GAMDCH, toda vez que se encuentra aprobada por el concejo municipal del cantón Chunchi, con el objetivo de que por parte de Secretaria General se proceda a notificar la misma a los departamentos correspondiente de manera prioritaria a la Jefatura Financiera(....)”*

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas:

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma al Presupuesto del año 2025 “REFORMA PRESUPUESTARIA No. 2-JEFATURA FINANCIERA-GADMCH-CHUNCHI-2025 de fecha 29 de julio de 2025”, suscrito por el Mgs. Lino Novillo Jefe Financiero del GAMDCH, de conformidad al anexo que se encuentra adjunto y que forma parte íntegra de la presente Resolución.

Artículo 2.- A través de Secretaria General y de Concejo, notificar la presente Resolución a todas las Direcciones, Jefaturas y demás unidades del Gobierno Municipal de Chunchi, para su conocimiento e inmediata ejecución y aplicación.



DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado en el cantón Chunchi, hoy 12 de agosto del 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Johvanny Abarca Jaramillo
Procurador Sindico del GADM-CHUNCHI